

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .. . . . . .	Pesetas 25
Por seis meses .. . . . . .	» 13
Por tres meses .. . . . . .	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.  
 Las providencias judiciales, á *treinta*.  
 Los de prendadas, á *diez*.  
 Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de abril.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### PROYECTO

DE

#### LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACIÓN)

Los Véndis en las operaciones al contado serán de cuatro clases: de 10 céntimos de peseta, para las operaciones cuya cuantía efectiva no exceda de 20.000 pesetas; de 25 céntimos, para las de 20.001 á 50.000; de 50 céntimos, para las de 50.001 á 100.000, y de una peseta, para las que excedan de 100.000 pesetas.

Para las operaciones á plazo, cuyas pólizas serán siempre dos, una para el vendedor y la otra para el comprador, servirá también de base el valor efectivo de la operación, siendo la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA EFECTIVA DE LA OPERACIÓN		TIMBRE	
		Clase	Precio — Pesetas
Hasta	5.000 pesetas .. . . . . .	12.ª	0 10
Desde	5.000'01 hasta 12.500 .. . . . . .	11.ª	0 25
Desde	12.500'01 hasta 25 000 .. . . . . .	10.ª	0 50
Desde	25.000'01 hasta 50.000 .. . . . . .	9.ª	1
Desde	50.000'01 hasta 100.000 .. . . . . .	8.ª	2
Desde	100.000'01 hasta 150.000 .. . . . . .	7.ª	3
Desde	150.000'01 hasta 200.000 .. . . . . .	6.ª	4
Desde	200.000'01 hasta 250.000 .. . . . . .	5.ª	5
Desde	250.000'01 hasta 350.000 .. . . . . .	4.ª	7
Desde	350.000'01 hasta 500.000 .. . . . . .	3.ª	10
Desde	500 000'01 hasta 1.250.000 .. . . . . .	2.ª	25
Desde	1 250.000'01 en adelante .. . . . . .	1.ª	50

En las operaciones llamadas «Dobles» se aplicará el impuesto de cada póliza reducida á la mitad del mismo.

Las pólizas que los Agentes mediadores en las operaciones á plazo deben recibir de sus comitentes, cuando collen los nombres de éstos, llevarán timbre de 10 céntimos de peseta, considerándose las como segundas ó terceras de la respectiva póliza principal, cuyo número de orden de emisión deberá, al efecto, consignarse en las mismas.

Las pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras hechas á plazo, mediante compensación, lo mismo las de compra que las de venta, así como las notas de intervención de operaciones entre dichos Agentes de Cambio ó Corredores de Comercio, colegiados, y las de negociación de valores endesables, que autoriza el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de junio de 1886, llevarán timbre de 25 céntimos de peseta.

Llevarán timbre de una peseta

las denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador, cotizables.

Las entregas de valores que se hagan por consecuencia de operaciones á plazo, se considerarán, á los fines de esta ley, como operaciones al contado, siéndoles aplicable la escala y lo demás dispuesto sobre las mismas.

No se podrá comprender en ninguno de los documentos que quedan determinados, efectos de clases distintas.

Art. 23. A los documentos de que trata el artículo anterior, no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales, ni por la Junta sindical, ni podrán producir ninguno de los efectos para que están establecidos, considerándose nulas y sin ningún valor las operaciones á que se refieran, cuando carezcan de alguno de los requisitos que en dicho artículo se determina.

Art. 24. Los Agentes de Cambio y los Corredores de Comercio, colegiados, consignarán en el

asiento que hagan en su libro registro de cada operación, así al contado como á plazo, el número de orden que lleven los documentos timbrados relativos á la misma, que deben recibir y expedir. La falta de este requisito ó cualquier error en los asientos, no salvado en la forma determinada por el Código de Comercio, que al impuesto afecte, se castigará ó corregirá con una multa de 100 á 2.000 pesetas, además del reintegro que en su caso proceda. Dicho libro se reintegrará como se dispone por el artículo 155 de esta ley.

Art. 25. Las pólizas por operaciones de Bolsa al contado y á plazo entre particulares ó comerciantes, que autoriza el art. 74 del Código de Comercio, estarán sujetas, respectivamente, al timbre que se fija por el art. 22, y no se reconocerá por los Tribunales validez alguna á los documentos que representen tales operaciones, ni podrán producir efecto legal cuando no estén expedidos en el papel timbrado que el Estado expenda con este objeto.

En el mismo caso se hallarán los Corredores libres á que se refiere la tarifa 2.<sup>a</sup>, letra A, núm. 43 de la contribución industrial, por las operaciones de dicha clase en que intervengan, así como los comerciantes, banqueros y casas de banca dedicados á la compra y venta de los mencionados valores, á no ser que las hagan con intervención de Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado; debiendo, lo mismo en uno que en otro caso, llevar un libro-registro de las operaciones que verifiquen, requisitado por la respectiva Delegación de Hacienda, en cuyos asientos consignarán el número de orden de los documentos timbrados relativos á las mismas, que expidan por la no intervención de Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado, ó que reciban de éstos, si las han intervenido; siéndoles aplicables, en su caso, las responsabilidades señaladas en el artículo anterior.

### CAPÍTULO III

#### *Expedientes administrativos*

Art. 26. Se abonará en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar ó examinarse en las Universidades é Institutos, ó en cualquier otro establecimiento público en que esté determinada esta forma de pago.

Los derechos académicos y de

inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos, aun cuando estudien en Colegios particulares incorporados.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán á la siguiente tarifa: en las Universidades, 20 pesetas por asignatura; en los Institutos de segunda enseñanza, 8 por asignatura, y en las Escuelas Normales, por grupo ó parte de él, y en dos plazos, 25 pesetas.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos Centros de enseñanza, se sujetarán á la siguiente tarifa: Universidades, 25 pesetas; Institutos, 15 ídem. En los demás Centros de enseñanza registrarán los que estén fijados.

Los derechos académicos de títulos se satisfarán en papel de pagos al Estado, ajustándose á la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 27. Se empleará timbre de 3 pesetas, clase 9.<sup>a</sup>:

1.<sup>o</sup> En los despachos de apremio, debiendo reintegrarse con timbre de esta clase si fueren impresos, sin que puedan ser autorizados si no se cumple este requisito.

2.<sup>o</sup> En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.<sup>o</sup> En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos, generales, provinciales ó municipales.

Art. 28. Se empleará el timbre de 2 pesetas, clase 10.<sup>a</sup>:

1.<sup>o</sup> En las certificaciones que se den, á instancia de parte, por cualquier autoridad ú oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley.

2.<sup>o</sup> En los pagarés á favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

Art. 29. Se utilizará el timbre de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>:

1.<sup>o</sup> En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de una peseta, debiendo extenderse aquélla precisamente á continuación de la instancia si no se expidiera duplicado.

2.<sup>o</sup> En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales ó municipales.

3.<sup>o</sup> En las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores á 100 pesetas de las Cajas del Te-

soro, de las provincias ó de los Municipios.

4.<sup>o</sup> En todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial, é igualmente en las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administración general, provincial ó municipal, excepto las solicitudes á que dé origen el servicio telegráfico internacional ó interior.

5.<sup>o</sup> En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común, bajo pretexto alguno ó costumbre tolerada.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando incompletos y deficientes los datos obtenidos de los cuestionarios que para la información de la Estadística industrial se han devuelto por los Alcaldes de esa provincia; de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 29 de enero de 1903, y no habiéndose conseguido hasta la fecha, á pesar de las repetidas devoluciones de los indicados cuestionarios, las ampliaciones y correcciones necesarias en los mismos, á fin de que pueda terminarse tan importante trabajo;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, empleando V. S. todos los medios de que su autoridad dispone, se dirija á los Alcaldes de esa provincia ordenándoles que en todo el presente mes, sin pretexto ni excusa alguna, se recaben de los Gerentes y Directores de las fábricas é industrias de cada término municipal, excepción hecha de las mineras, datos concretos y verdaderos acerca de la producción anual, exportación, número de obreros y jornales en cada una de ellas, con arreglo al estado adjunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de abril de 1906.

Gasset.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...



## Elecciones de Compromisarios

### Distrito municipal de Pesquera

Lista definitiva de electores de Compromisarios para Senadores, formada con arreglo á la ley de 8 de febrero de 1877.

#### Concejales

D. Gabino Fernández de los Ríos.  
Juan Ruiz Cuevas.  
José Gutiérrez Cayón.  
Lucas Fernández Cuevas.  
Julián López Cuevas.  
José Cuevas Fernández.

#### Mayores contribuyentes

D. Francisco González Ruiz.  
Tomás Casares Moreno.  
Andrés Cuevas Martínez.  
Segundo Fernández Fernández.  
Vicente Ruiz Martínez.  
Andrés Gómez Pérez.  
Manuel Fernández García.  
Manuel Martínez García.  
Lucas Cuevas Fernández.  
Faustino Fernández Quevedo.  
Pedro Ruiz Martínez.  
Angel Ruiz Martínez.  
Cándido García Barrio.  
Mariano Ruiz González.  
Rafael Fernández Sáiz.  
Manuel González Cuevas.  
Francisco Cuevas Ruiz.  
Ramón González Ruiz.  
Angel García Martínez.  
Julián Martínez González.  
Anastasio Cuevas Fernández.  
Manuel Cuevas González.  
Santos García Fernández.  
Fidel Cayón Hoyos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Pesquera á 17 de abril de 1906.—V.º B.º: El Alcalde, F. de los Ríos.—El Secretario, Tomás Casares.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Inadvertida», núm. 5.658, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Inadvertida», núm. 5.658, del término municipal de Liérga-

nes, incoado por don Guillermo Mac-Lennan, en nombre y representación del mismo, dueño de aquella concesión minera:

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno:

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de febrero de 1906 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado:

Considerando que el informe del Ingeniero actuante don Luis Salazar es favorable á dicha declaración:

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa;

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «Inadvertida», número 5.658, por don Guillermo Mac-Lennan.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 17 de abril de 1906.—El Gobernador, Manuel Novella.

Lo que se notifica á los interesados á los efectos legales.

Santander 17 de abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Francisca Cano Zarranz autorización para la apertura de un Colegio elemental de primera enseñanza para niñas en el pueblo de Valle (Ruesga); en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que ha-

cer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.  
Santander 14 de abril de 1906.

Cédula de 10.ª clase, núm. 341.  
—Presentada 9 de abril de 1906.  
—El Director, José Escalante.  
Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico de Santander».

Hay un timbre de dos pesetas.  
—Señor Director del Instituto provincial de Santander.—Doña Francisca Cano Zarranz, mayor de edad, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina del pueblo de Valle (Ruesga), según demuestra por cédula personal que al efecto presenta y ruega la sea devuelta, á V. S. atentamente expone: Que cumpliendo lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, tiene el honor de poner en conocimiento de V. S., con la anticipación por el mismo exigida, que haciendo uso del derecho que la confiere la Real orden de 7 de noviembre de 1904, aclaratoria del Real decreto antes citado, ha decidido fundar y dirigir por sí misma en el pueblo de su vecindad, y en su propio domicilio, un Colegio elemental de primera enseñanza para niñas.—En su virtud, y al efecto de que se incoe el oportuno expediente y que una vez terminado recurre al ilustrísimo señor Rector de la Universidad del territorio, según preceptúa el párrafo 1.º del art. 9.º del Real decreto tantas veces citado, acompaña los documentos por este cuerpo legal prescritos, cuales son: dos copias en papel simple de esta instancia; tres ejemplares del reglamento por el que se ha de regir la Escuela que la exponente pretende fundar; un plano por triplicado del local donde se ha de dar la enseñanza; dos certificaciones expedidas por esta autoridad administrativa, comprensivas de las condiciones del local y buena conducta de la solicitante, respectivamente; certificación de la partida de nacimiento, legalizada; el inventario de los enseres y objetos que se han de destinar á la enseñanza, y la certificación facultativa de las condiciones higiénicas y de capacidad de tan repetido local. Gracia que no duda alcanzar de la reconocida bondad de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Valle de Ruesga, provincia de Santander, á 26 de febrero de 1906.—Francisca Cano.—Rubricado.

**CUADRO de las distribuciones del tiempo y del trabajo en la Escuela**

**MAÑANA**

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
Oración y estudio. 30	Oración y estudio... 30	Oración y estudio. 30	Oración y estudio. 30	Oración y estudio... 30	Oración y estudio... 30
Geografía y Doct. <sup>a</sup> . 15	Urbanidad... 15	Aritmética y Doctrina... 15	Gramática y Doctrina... 15	Historia Sagrada y Doctrina... 15	Gramática (Proso- dia y Ortografía). 15
Lectura y manus- crito... 40	Lectura en prosa... 40	Lectura en manus- crito... 40	Conjugación de ver- bos... 40	Lectura en prosa... 30	Lectura en verso... 30
Escritura al dictado 40	Escritura... 40	Escritura de cartas 40	Lectura de cantida- des... 30	Escritura al dictado... 40	Escritura de cartas. 40
Mapa de España. 45	Aritmética práctica. 30	Aritmética práctica 30	Escritura... 30	Aritmética práctica... 30	Agricultura... 40
Explicación... 5	Análisis... 20	Análisis... 30	Mapa y explicación 40	Láminas de Historia Sagrada... 30	Análisis de Prosodia y Ortografía... 30
Oración y salida.. 5	Oración y salida... 5	Oración y salida.. 5	Oración y salida.. 5	Oración y salida... 5	Oración y salida... 5

**TARDE**

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
Oración y estudio. 30	Oración y estudio... 30	Oración y estudio.. 30	Oración y estudio. 30	Oración y estudio... 30	Oración y estudio.. 30
Historia de España 15	Gramática y Doctrina. 15	Geografía y Doct. <sup>a</sup> . 15	Aritmética y Doct. <sup>a</sup> . 15	Agricultura y Doct. <sup>a</sup> . 15	Historia Sagrada. 15
Lectura en prosa.. 30	Lect. <sup>a</sup> en manuscrito. 35	Lectura en prosa.. 30	Lectura en verso.. 30	Lectura en prosa... 30	Lectura en verso... 30
Escritura... 40	Aritmética práctica.. 30	Escritura de cartas 30	Escritura dictada.. 40	Escritura... 40	Repaso de Doctrina e Hist. <sup>a</sup> Sagrada. 40
Aritmética práctica 30	Lecciones de Historia Natural... 25	Aritmética práctica 30	Aritmética práctica 30	Aritmética práctica.. 40	Láminas de Historia Sagrada... 45
Láminas de Histo- ria de España... 30	Escritura... 40	Mapa de España.. 40	Láminas de Histo- ria de España... 30	Lectura de cantidades 30	Santísimo Rosario y salida... 20
Oración y salida.. 5	Oración y salida... 5	Oración y salida.. 5	Oración y salida.. 5	Oración y salida... 5	

NOTA.—Las asignaturas de Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Historia de España, Geografía y Agricultura son del autor don Pedro Fernández; la de Doctrina Cristiana, de P. Gaspar Astete; la Urbanidad, de don Esteban Paluzie. Los textos de lectura son: los manuscritos, de don José Caballero y don Esteban Paluzie; los de prosa, de don Saturnino Calleja, don Joaquín Avendaño y don Mariano Carderera, y el de verso, de don Félix María Samaniego. Valle, 9 de abril de 1906.—*Francisca Cano.*—Rubricado.

### Inventario de los enseres y objetos de enseñanza

Tres mesas para escribir.  
Doce bancos.  
Cuatro sillas.  
Un encerado.  
Un mapa.  
Seis pizarras.  
Una mesa pequeña.  
Cuatro cuadros.  
Dos imágenes.  
Un armario.  
Dos perchas.  
Seis carteles.

Valle de Ruesga, febrero 28 de 1906.—*Francisca Cano*.—Rubricado.

Hay un sello de diez céntimos.—*Don Julián Porres Castillo*, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional del Valle de Ruesga, certifico: Que doña Francisca Cano Zarranz, mayor de edad, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina del pueblo de Valle, en este término municipal, ha observado buena conducta entre sus convecinos durante su permanencia en esta localidad, desde hace más de veinte años hasta la fecha. Y sin que se sepa sobre haber por concepto alguno del Estado, de la Diputación ni del Municipio.—A pedimento de la interesada, y para que surta los efectos legales donde y cuando á sus derechos convenga, expido la presente en este papel á calidad de reintegro, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto alguno; lo que firmo y sello con el de esta Alcaldía en Ruesga á 10 de febrero de 1906.—*P. S. M., Alfredo Anquerro*.—Rubricado.—*Julián Porres*.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional de Ruesga».

Hay un timbre de peseta.—El que suscribe, Presbítero Coadjutor de la parroquia de San Lorenzo, de Madrid, certifico: Que en el libro treinta y dos de bautismos, folio 30 vuelto, se halla la siguiente partida: «En la iglesia parroquial de San Lorenzo, de Madrid, á 10 de noviembre de 1861, yo don Mariano Somoza, Presbítero, teniente cura de la misma, bauticé solemnemente á una niña que nació el día 8 de dicho mes y año, á las dos de la mañana, hija legítima de Francisco Cano, natural de Matienzo, y de Basilia Zarranz, natural de Valle, ambos en Santander; viven calle Zurita, número 13. Abuelos paternos Santiago, natural de dicho Matienzo, y Antonia de la Peña, natural de Gibaja,

y maternos Luis, natural de dicho Valle, y Francisca Gutiérrez, natural de Soba; la puse por nombre Francisca Severiana y fué su madrina Isabel de Molina, á quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones, y la firmé.—*Mariano Somoza*.—Concuerda con su original.—San Lorenzo de Madrid 10 de febrero de 1906.—*Eustaquio Hijes*.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Parroquia de San Lorenzo. Madrid».

Legitimación.—Yo el infrascrito, Notario del Ilustre Colegio de esta corte, legitimo la firma y rúbrica que anteceden, de don Eustaquio Hijes, Presbítero Coadjutor de la parroquia de San Lorenzo, de esta capital. Madrid 10 de febrero de 1906.—*Zacarias Alonso y Caballero*.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Notaría de don Zacarias Alonso y Caballero. Madrid».

Legalización.—Los infrascritos, Notarios de este Ilustre Colegio y distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede, de nuestro compañero don Zacarias Alonso y Caballero.—Madrid 10 de febrero de 1906.—Hay dos signos.—*Ramón Martínez*.—*Gumerindo González Miranda*.—Hay dos rúbricas.—Hay dos pólizas: una del Colegio Notarial y otra de legalizaciones.

## JUZGADO ESPECIAL DE MARINA DE SANTANDER

Don Leandro de Saralegui y Amado, primer Teniente de Infantería de Marina, Licenciado en Ciencias y en Derecho y Jefe instructor de la Comandancia de Marina de Santander.

Hago saber: Que en expediente de excepción del servicio de la Armada del inscripto Miguel Martínez Peña, cuyo actual paradero se ignora, pero que tuvo su último domicilio en esta ciudad de Santander, y en vista de la renuncia á los beneficios de dicha excepción, que como principal interesada hizo su madre Encarnación Peña, se ha acordado oír al propio inscripto Miguel Martínez Peña, para que exponga lo que tenga por conveniente respecto al expediente y á la renuncia hecha por la madre. Y en su consecuencia, con arreglo al artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina lo ci-

to, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar de la fecha de inserción de este edicto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término en este Juzgado de la Comandancia de Marina se entenderá renuncia á ser oído, sufriendo los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Santander 14 de abril de 1906.—*Leandro de Saralegui y Amado*.—Por su mandado: El Secretario, *José Alonso*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Bareyo

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, para en su vista proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial de 1907.

Bareyo 14 de abril de 1906.—El Alcalde, *Ramón Sisniega*.



### Ayuntamiento de Castañeda

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán las solicitudes debidamente documentadas durante todo el presente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del apéndice al amillaramiento para el año actual.

Castañeda 9 de abril de 1906.—El Alcalde, *Adolfo Fernández*.



### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, así como también en urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda, para en su vista proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del año actual.

Cabezón, abril 7 de 1906.—*Cesáreo Camacho*.

### Ayuntamiento de Rionansa

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza contributiva de este Ayuntamiento presentarán las solicitudes de alta y baja debidamente documentadas, durante el presente mes y hasta el 15 del próximo mes de mayo, en Secretaría.

Rionansa 15 de abril de 1906.—  
El Alcalde, Manuel Rubín.

\*\*

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y á los efectos de reclamación, los repartos por déficit del presupuesto y consumos del año actual.

Rionansa 15 de abril de 1906.—  
El Alcalde, Manuel Rubín.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MARCELINO GONZÁLEZ RUIZ, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que el Letrado don Manuel R. Parete ha interpuesto, en nombre de don Santiago García Cuevas y don Marcos Gutiérrez González, socios de la Compañía Gutiérrez y González y Hermano, recurso contencioso-administrativo contra la resolución que en quince de diciembre último dictó el señor Gobernador civil de esta provincia, desestimando la alzada que dichos interesados entablaron contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pesquera, que les incluyó en un reparto vecinal como dueños de la fábrica *El Gorgollón*; y este Tribunal ha acordado anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á veinte de marzo de mil novecientos seis.—  
Marcelino González Ruiz.—Por su mandado, Ramón Pérez.

→\*←

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se

cita al procesado Manuel Fernández Sánchez, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día cinco de mayo próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de la causa seguida contra el mismo y otros, por daños; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Vicente de la Barquera abril diez y seis de mil novecientos seis.—  
El Escribano, Marcelo Villanueva.

→\*←

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de una sortija contra Federico Casado, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, número uno, cuarto, á declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Un tal Patricio *El Palentino*, muletero y vecino de Santander.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á diez y seis de abril de mil novecientos seis.—  
El Secretario, Jesús Escobio.

→\*←

DON JUAN JOSÉ RUANO DE LA SOTA, Juez de instrucción interino del distrito del Este de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama á José Pérez Corrales, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad con el fin de que manifieste si se ratifica ó no en el escrito de su Abogado y si se conforma con la pena de ochenta y siete pesetas cuarenta céntimos de multa y pago de costas, pedida para el mismo por el señor Abogado del Estado en causa que se le sigue á aquél por contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer seguirá la causa su curso.

Y para insertar en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia pongo la presente.

Dado en Santander á diez de abril de mil novecientos seis.—  
Juan J. Ruano.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

→\*←

### CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue en este Juzgado sobre ocupación de maderas, se cita por la presente á Juan Rábago García, vecino de Polaciones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en referida causa; apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega, abril diez y seis de mil novecientos seis.—  
El Escribano, Lic. Vicente Muñoz.

→\*←

LICENCIADO DON MIGUEL DE OCHOA Y BENÍTEZ, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las que se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, y
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y á los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Ruesga, abril seis de mil novecientos seis.—  
Miguel de Ochoa.—  
El Secretario habilitado, Antonio Arredondo.

→\*←

### CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este distrito del Oeste en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta capital,

librada en causa sobre aprehensión de tabaco contra Vicente Gil Moreno, se cita á este procesado por medio de la presente, por ignorarse su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante dicho Tribunal superior á fin de que manifieste si se ratifica ó no en el escrito de su Abogado, conformándose con la pena de noventa y una pesetas treinta y cinco céntimos de multa con prisión subsidiaria en caso de insolvencia, y pago de costas, que le pide el señor Abogado del Estado; apercibido que de no hacerlo seguirá la causa su curso, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander catorce abril de mil novecientos seis.—El Secretario, *Juan Castrillo*.

—>#<—  
DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ,  
Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Gregorio de Mier Llanes, vecino de Lon, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número treinta del año de mil novecientos cuatro, sobre lesiones inferidas á su convecina Juliana García Mier, fué declarada desierta por falta de postor la segunda subasta de los bienes embargados á dicho ejecutado para cubrir sus responsabilidades pecuniarias; y en su virtud, se ha señalado el día veinticinco de mayo próximo, y hora de las once, para celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta, sin sujeción á tipo, cuyo objeto será la venta pública de la finca siguiente:

*Pesetas*

Mitad de un prado en Entrambas Sierras, término de Lon, cabida esta mitad de treinta y tres áreas, proindiviso con doña Nicolasa y doña Francisca Mier Llanes, que linda todo él: al Este y Oeste egido común, y Sur y Norte herederos de José Bonifacio Rábago; tasada dicha mitad de prado en setecientas cincuenta pesetas . . . . . 750

Y para la debida publicidad se libra este edicto, con las prevenciones siguientes:

Que no existen títulos de propiedad de la finca descrita ni se ha subsanado su falta.

Que esta tercera subasta se verificará sin sujeción á tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo á la segunda subasta y bajo las condiciones de la misma, adjudicándose al mejor postor y siendo de cuenta del comprador todos los gastos de escritura.

Dado en Potes á catorce de abril de mil novecientos seis.—*Sebastián Gómez*.—P. S. M., *Arturo G. de Enterría*.

—>#<—

DON CAMILO VALMASEDA Y G. BUS TAMANTE, Juez municipal suplente é interino de Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de metálico contra Francisco Quintanal Suárez, hijo de Francisco y Catalina, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, natural de la Habana, vecino de Santander, de veintidós años de edad y de oficio tenedor de libros.

Dada en Santander á once de abril de mil novecientos seis.—*Camilo Valmaseda*.—P. S. M., *J. Gonzalo Pelayo*.

—>#<—

DON BALDOMERO GONZÁLEZ TOMÉ, Comandante del Regimiento de Infantería Cuenca número veintisiete, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración el recluta de la zona de Santander, destinado á este Regimiento, Francisco Martínez Albo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Martínez Albo, natural de

Laredo, partido judicial de Idem, provincia de Santander, hijo de Victoriano y de Carmen, de veintún años de edad, soltero, de oficio herrero y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este folio.

Dado en Vitoria á primero de abril de mil novecientos seis.—*Baldomero González*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 45.796, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 30 de marzo de 1906.  
—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre y Botín*.— 3-3

SE VENDE  
PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER